

ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

3. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

4. En fechas 3 y 14 de septiembre, 5, 12, 15, 20 y 27 de octubre de 2021, los partidos políticos acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

6. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

7. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE emitió los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 mediante los que se aprobó por unanimidad de votos la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

8. El 01 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, las circulares número INE/UTVOPL/0175/2021, INE/UTVOPL/0176/2021 e INE/UTVOPL/0177/2021, mediante las cuales se notificaron los dictámenes señalados en el antecedente previo.

9. El 07 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro

vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

10. El 06 de noviembre de 2021, se notificó a las personas representantes de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IETAM, en seguimiento a las actividades establecidas en el Calendario Electoral, el cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas, la presentación de las plataformas electorales para el actual proceso electoral, a más tardar el 10 de diciembre del 2021, tal y como a continuación se expone:

Tabla 1. Oficios notificados a los partidos políticos, respecto al cumplimiento de diversas obligaciones conforme a lo señalado en el Calendario Electoral

Partido Político	Número de oficio
Partido Acción Nacional	SE/6444/2021
Partido Revolucionario Institucional	SE/6445/2021
Partido de la Revolución Democrática	SE/6446/2021
Partido del Trabajo	SE/6447/2021
Partido Verde Ecologista de México	SE/6448/2021
Movimiento Ciudadano	SE/6449/2021
Morena	SE/6450/2021

11. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió los acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021, por los que se declaró la pérdida de la acreditación de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el IETAM, en atención a los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, respectivamente.

12. Los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, entregaron sus plataformas electorales para su debido registro en el orden que a continuación se expone: morena en fecha 5 de diciembre; Partido del Trabajo el 7 de diciembre; Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México en fecha 8 de diciembre; Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano el día 9 de diciembre; y el Partido Revolucionario Institucional el 10 de diciembre, todos del año 2021.

13. El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, mediante los cuales confirmó los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93 de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, la elección para la renovación de la Gubernatura se sujetará a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

IV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades

electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

VII. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local dispone que entre los fines del IETAM se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

De los partidos políticos

X. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y las ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XI. El artículo 3º, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así como que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; además que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XII. El artículo de 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), de la Ley de Partidos, mencionan que son derechos de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política Federal, así como en esta Ley, la Ley Electoral General y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; así como nombrar representaciones ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XIII. El artículo 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, dispone como derecho de la ciudadanía tamaulipeca; poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. De igual forma, establece que promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XV. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XVI. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la referida Ley.

XVII. El artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que las postula, haya registrado la plataforma electoral mínima.

XVIII. La Ley Electoral Local, en el artículo 239 en su último párrafo, dispone, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Plataformas electorales

XIX. El artículo 37 de la Ley de Partidos, menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Política Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Además deberá contener, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

XX. El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a las y los militantes; promover la participación política de las militantes; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XXI. El artículo 39, en sus incisos d), e), i) y j) de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán: la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XXII. El Reglamento de Elecciones, en su artículo 274, numeral 8, establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del

OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

XXIII. El artículo 233 de la Ley Electoral Local, señala que las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la elección. El Consejo General del IETAM expedirá la constancia correspondiente.

Análisis de las plataformas electorales presentadas

XXIV. En apego a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Electoral Local y al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, los partidos políticos presentaron las plataformas electorales, tal y como se advierte a continuación:

Tabla 2. Plataformas electorales presentadas por los partidos políticos

Partido político	Número de oficio	Fecha de presentación
Partido Acción Nacional	Sin número de oficio	8 de diciembre 2021
Partido Revolucionario Institucional	093/2021	10 de diciembre 2021
Partido de la Revolución Democrática	PRD/DEETAM011/2021	9 de diciembre 2021
Partido del Trabajo	Sin número de oficio	7 de diciembre 2021
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/SPE-222/2021	8 de diciembre 2021
Movimiento Ciudadano	Sin número de oficio	9 de diciembre 2021
morena	REP/IETAM/MORENA/0055/2021	5 de diciembre 2021

Ahora bien, conforme al bloque de constitucionalidad descrito en el contenido del presente Acuerdo, se procede a realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad, tal y como a continuación se expone:

1. Cumplimiento del plazo

En términos de lo señalado por el artículo 233 de la Ley Electoral Local, y al propio Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se advierte que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, presentaron en tiempo ante el Consejo General del IETAM, sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en la tabla 2 del presente considerando.

2. Contenido de las plataformas sustentado en la declaración de principios y programa de acción

Derivado de la revisión y análisis de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, cumplen con lo dispuesto en el artículo 39, inciso i) de la Ley de Partidos, al estar sustentadas en sus declaraciones de principios y programa de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte del Informe de Plataformas Electorales 2021-2022, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 41, párrafo tercero, bases I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, numerales 1, 2 y 3, 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 37, 38 y 39, incisos d), e), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7°, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafos primero y tercero, 66, 79, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII, 223, 233, 238 fracción I y 239, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, correspondientes al Proceso Electoral 2021-2022 para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en términos del considerando XXIV y del Informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; y, por conducto de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las representaciones de los aspirantes a candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM